



dependientes que se necesiten para el servicio del Teatro exigiéndoles que en los actos del mismo vayan decentemente vestidos y usen algún distintivo para que puedan ser reconocidos por el público.

En cada piso de la Sala deberá haber dos acomodadores cuando las funciones sean completas, y los que se determinen por la Comisión mixta, de acuerdo con el contratista, cuando sean funciones incompletas.

3.ª Al abrir abono la Empresa queda obligado a respetarles sus localidades respectivas a los anteriores abonados, durante las temporadas teatrales obligatorias para los mismos, que lo serán, desde primer día de Octubre al Martes de Carnaval y desde el Domingo de Resurrección hasta el treinta y uno de Mayo.

De dichas localidades no podrá la Empresa disponer, sino en virtud de renuncia escrita de los abonados, o si estos no hubiesen recogido su abono de costumbre veinticuatro horas antes de la primera función.

En las funciones fuera de abono los abonados tendrán derecho a que se les reserve su localidad hasta las doce del día de la función.

El abono del palco principal de proscenio número 19 y el número 2, principal también, habrá de ser condicional, puesto que el primero es el llamado de orden, y el segundo, podrá en alguna rara